

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

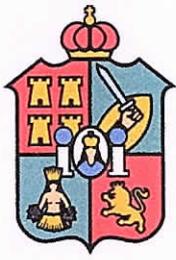


CE/2023/042

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EMITE, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO QUE SE INSTALARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Comité:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

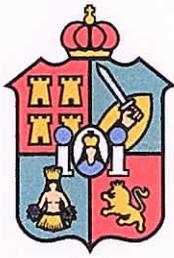
El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Determinación de la instancia interna responsable de coordinar

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/016, el Consejo Estatal determinó que, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto, será la instancia que implementará y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) con motivo del Proceso Electoral Local.



1.4 Integración de la Comisión

Del mismo modo, en la fecha señalada, mediante acuerdo CE/2023/018, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral.

1.5 Propuesta de integración de la Comisión

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CTPREP/2023/001, la Comisión aprobó la propuesta de las personas que integrarán el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instalará con motivo del Proceso Electoral. Asimismo, la Comisión determinó que la propuesta se presentara al Consejo Estatal para su deliberación y en su caso, aprobación.

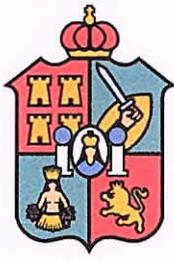
1.6 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/042

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

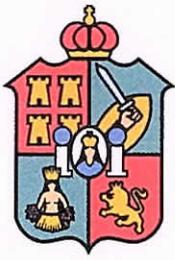
Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

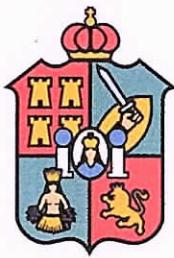
Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Atribuciones de la Comisión

Que, en términos del acuerdo CE/2023/018, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, en términos generales, entre otros aspectos, podrá supervisar la adecuada integración y funcionamiento, en su caso del Comité Técnico Asesor y verificar que quienes operen el Programa y el Sistema garanticen un funcionamiento correcto a fin de éstos y cumplan con el propósito de informar a la ciudadanía, de manera oportuna, los resultados preliminares y la información curricular e identidad de las personas candidatas que se postulen en el próximo Proceso.

2.7 Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 173, numeral 1 de la Ley Electoral señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.



Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

2.8 Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41, base V, apartado B, incisos a), numeral 5 de la Constitución Federal, 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las cuales son aplicables para los organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

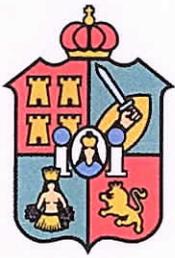
2.9 Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones y regidurías.

2.10 Integración del Comité

Que, de conformidad con el artículo 339 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, los organismos electorales deberán acordar la integración del Comité, al menos siete meses antes del día en que se celebre la jornada electoral, determinando, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento norme al respecto.

Acorde a lo anterior, el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, la integración y conformación del Comité deberá aprobarse al menos siete meses antes del día de la jornada electoral y remitirse dentro de los cinco días posteriores a su aprobación y enviarse con posterioridad a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



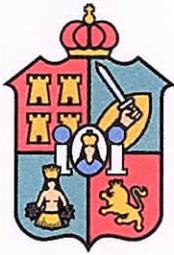
CE/2023/042

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Comité brindará asesoría al Instituto en materia del PREP, debiendo integrarse por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que serán auxiliadas por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del citado programa, quien a su vez fungirá como su Secretario Técnico.

2.11 Requisitos para ser integrante del Comité

Que, el artículo 341 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, las personas que aspiren a integrar el Comité deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del INE o del organismo electoral según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del órgano electoral, según corresponda, será el competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



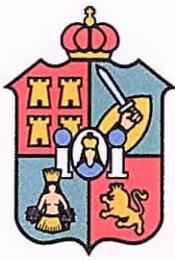
CE/2023/042

- h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del INE o del organismo electoral, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del organismo electoral, según corresponda, será el competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del Comité.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los organismos electorales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o por los organismos electorales, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. En ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

Además de los requisitos señalados, en términos de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo en cita, la integración se sujetará a las bases y criterios siguientes:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del Comité.
- Se procurará la renovación parcial del mismo.
- Deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
- Se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que establece el presente Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, corresponde a la instancia interna de coordinar el PREP la verificación de los requisitos de las personas aspirantes a formar parte del Comité.



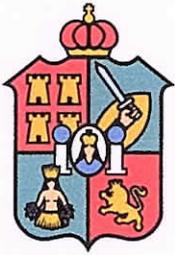
2.12 Atribuciones del Comité

Que, de acuerdo con el artículo 342 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Comité deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y para el cumplimiento de sus fines, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;

20

21



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/042

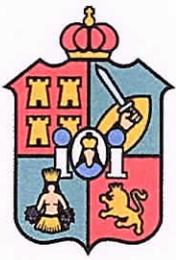
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General, el Reglamento de Elecciones, sus anexos y demás normatividad aplicable.

Asimismo, en términos del artículo 342 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en las reuniones que lleve a cabo el Comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. En todo caso, el Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

2.13 Atribuciones de las personas integrantes del Comité

Que, conforme al artículo 343 del Reglamento de Elecciones, en las sesiones y reuniones de trabajo, las personas integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Asistir y participar con su opinión;
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;



- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

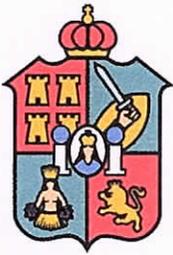
En cuanto a la persona Secretaria Técnica del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los organismos electorales.

2.14 Obligaciones del Comité

Que, el artículo 344 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el Comité deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros 5 días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determine su integración; en dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Órgano Superior de Dirección.

De manera complementaria, el numeral 2 del artículo en cita, dispone que, el plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario. En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones



formales de trabajo aprobados por el Comité, deberá ser informada al INE dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

2.15 Sesiones del Comité

Que, en el caso de las sesiones del Comité, el artículo 345, dispone que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con: a) Presentar un informe de los avances del PREP; y, b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP cuando correspondan.

Por su parte, las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

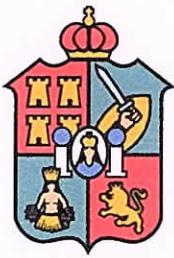
2.16 Propuesta para integrar al Comité

Que, para conformar al Comité, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de coordinar de manera interna el PREP de forma conjunta con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, revisó y valoró el perfil profesional y la experiencia curricular de los profesionistas:

Dr. Fidel Ulín Montejo
Mtra. Hilda Leticia Melgoza Hernández
Dra. Juana Canul-Reich

De acuerdo con la valoración curricular, los profesionistas propuestos cuentan con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; por lo que, con su incorporación o integración en el Comité, este quedaría conformado de manera plural, eficaz y profesional; garantizando el cumplimiento de las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, la Comisión consideró suficiente el número de personas que propuso para integrar el Comité, en virtud de la experiencia profesional e idoneidad de éstas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/042

Aunado a lo anterior, las y los profesionistas propuestos, externaron su interés de participar en la integración del Comité, proporcionando la información suficiente para determinar su prestigio, experiencia y reconocimiento profesional.

En ese contexto, la propuesta hecha por la Comisión fue presentada a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, la cual, mediante oficio INE/UTSI3475/2023 de 30 de octubre de 2023 hizo del conocimiento de este Instituto que fueron atendidas las observaciones previamente remitidas y no hubo observaciones adicionales; en consecuencia, las personas propuestas cumplen con los requisitos que establece el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

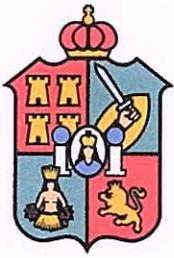
3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instalará con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 por los siguientes profesionistas:

- a) Dr. Fidel Ulín Montejo
- b) Mtra. Hilda Leticia Melgoza Hernández
- c) Dra. Juana Canul-Reich

Segundo. En cumplimiento a lo que señala el artículo 344 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del presente acuerdo. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

Tercero. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estará vigente a partir del día 2 de noviembre del 2023 hasta el día 6 de julio del 2024. El Comité, deberá presentar al Consejo Estatal, un informe final de actividades dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral, de conformidad con los artículos 339, numeral 1, inciso b), y 342 numeral 1, inciso k), del Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/042

Cuarto. Los informes de actividades del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco serán presentados ante la Comisión correspondiente.

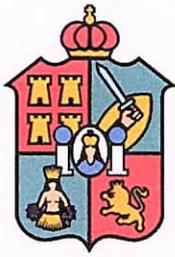
Quinto. El titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto será el titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco y el encargado de coordinar técnicamente el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

Sexto. En términos de lo dispuesto por el artículo 344 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, a las sesiones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco, podrán acudir, en calidad de invitados o invitadas, con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

Séptimo. En caso de ausencias definitivas de las personas que integran el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá integrar una lista de reserva con la documentación de candidatas y candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento, los cuales deberán presentarse previamente a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE para la verificación correspondiente.

Octavo. En términos del presente acuerdo se instruye al Secretario Ejecutivo para la celebración del convenio de confidencialidad con las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco. Asimismo, para que provea al Comité los elementos y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/042

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO